

Informe secretarial,
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

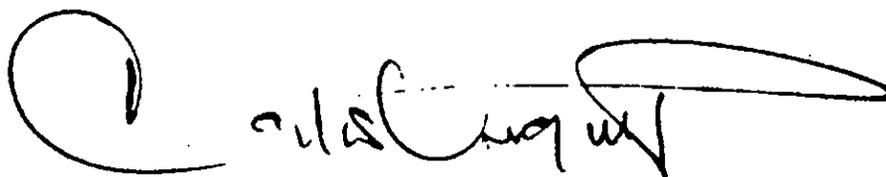
Su Señoría,

Permítame informarle que, el curador ad litem nominado dentro de las presentes diligencias en favor de la menor de edad ISABELLA VILLEGAS RESTREPO se le notificó personalmente de la demanda y, en la oportunidad legal ejerció en debida forma su derecho de contradicción, contestando la misma.

Que el señor FABIO ANDRÉS VILLEGAS OSPINA, demandado, solicitó al Despacho, mediante correo electrónico, que se proceda con su vinculación al proceso en debida forma, habida cuenta que la citación a él enviada no contiene el auto admisorio de la demanda, la demanda ni sus anexos, aunado a que se acercó a la sede judicial sin poder acceder a la misma, por no tener autorización.

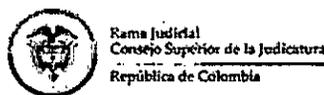
Finalmente, le pongo se presente que, el día 14 de octubre de 2021, se ingresó el auto admisorio de la demanda al Registro Nacional de Emplazados.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00206

En el estado en que se encuentran las diligencias, ordena quien preside el Despacho ordenar que, la notificación personal de la demanda al señor FABIO ANDRÉS VILLEGAS OSPINA se lleve a cabo por la secretaría de esta agencia judicial, remitiéndole a su canal digital, copia íntegra de la demanda, de sus anexos, y del auto que la admite, actuación en donde le se prevendrá el término

con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, y que el mismo deberá llevarse a cabo a través de apoderado judicial. (inc. 5° num. 3° del art. 291 del C. G del P., en concordancia con el art. 8° del D.L. 806 de 2020).

Lo anterior, por cuanto, primero, de la citación arribada por el señor apoderado de la promotora no se advierte que con la misma se hubiesen remitido los anexos de rigor, a saber, demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, documentos necesarios para este tipo de notificaciones por correo electrónico (inc. 1° art. 8° ejusdem), como tampoco la suerte de la misma, como quiera que no se tiene constancia de que el FABIO ANDRÉS VILLEGAS OSPINA hubiese tenido, en efecto, acceso a la mentada citación (inc. 3° ídem) y, segundo, porque analizado lo manifestado por éste, evidentemente, no se le puede tener notificado por conducta concluyente, ya que precisamente se duele en su escrito de la ausencia en su citación del auto admisorio de la demanda, ergo, no podría predicarse que conoce dicha actuación.

Por la secretaría del Despacho, en consecuencia, procédase de conformad con lo dispuesto supra.

De otra parte, agréguese a las diligencias la respuesta a la demanda arribada oportunamente por el curador ad litem designado en favor de la menor de edad ISABELLA VILLEGAS RESTREPO, con la observancia que, de los medios perentorios por él instaurados, se surtirá el respectivo traslado una vez se encuentre integrada la litis en su totalidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ